



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05271-2022-PHC/TC
CUSCO
EDWIN APAZA PINO Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Domingo Terrones Pereira abogado de don Edwin Apaza Pino, don Edward Edson Gutiérrez Corimanya, don Miguel Ángel Fernández Pharry y don Ángel Jesús Quispe Flores contra la resolución¹, de fecha 18 de setiembre de 2020, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 22 de noviembre de 2019, don Domingo Terrones Pereira interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de don Edwin Apaza Pino, don Edward Edson Gutiérrez Corimanya, don Miguel Ángel Fernández Pharry, don Ángel Jesús Quispe Flores y otros, y la dirigió contra el director del Establecimiento Penitenciario de Cusco [varones] (Quencoro). Solicita que se declare fundada la demanda y se ordene la inmediata libertad de los favorecidos, puesto que mediante sentencia de vista la judicatura penal ordenó su libertad, pero por orden del demandado el personal del Instituto Nacional Penitenciario se niega a recibir la documentación para la correspondiente excarcelación. En tal sentido, alega la vulneración del derecho a la libertad personal.
2. Se advierte de autos que la Resolución 11, de fecha 18 de setiembre de 2020, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se encuentra suscrita por el secretario y no por los jueces que integraron dicho órgano jurisdiccional, quienes habrían emitido sus votos en sentido de que se confirme la resolución emitida en primer grado que declaró infundada la demanda de *habeas corpus*.
3. En la resolución emitida en el Expediente 02297-2002-HC el Tribunal

¹ Foja 110 del expediente

² Foja 32 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05271-2022-PHC/TC
CUSCO
EDWIN APAZA PINO Y OTROS

Constitucional dejó establecido que, tratándose de una decisión judicial que pone fin a la instancia, se requiere que esta contenga tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el presente caso, la resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco no cumple tal condición al no contar con los votos (firmas) requeridos, lo cual debe ser subsanado³.

4. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional que obra a continuación de la foja 126, Resolución 12, de fecha 15 de octubre de 2020.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ

³ Cfr. las resoluciones recaídas en los expedientes 01787-2022-PHC/TC, 01185-2022-PHC/TC, 01058-2022-PHC/TC, 00668-2022-PHC/TC, 00322-2022-PHC/TC, 03381-2021-PHC/TC, 03814-2021-HC/TC, 00657-2021-PHC/TC y 00655-2021-PHC/TC, entre otras.